

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 26, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sra. Olga del Moral Sánchez
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. José M. Hernández Hernández
8. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Wilfredo Rosa Santory
14. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 22
Ordenanza Núm. 26

Serie 2008-2009
Serie 2008-2009

Presentado por Administración.

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2 Y AÑADIR UNA NUEVA SECCIÓN 2A A LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2000-2001, APROBADA EL 9 DE ABRIL DE 2001 A LOS FINES DE DISPONER QUE LAS SOLICITUDES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD PUEDAN SER ATENDIDAS CONJUNTAMENTE POR LA OFICINA DEL ALCALDE Y POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y PARA FIJAR PENALIDADES”.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 17 de 24 de marzo de 1996, en adelante Ley Núm. 17, se enmendó el inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, a fin de requerirle a las Legislaturas Municipales que adoptasen, mediante ordenanza al efecto, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, en adelante el Reglamento, aprobado el 29 de noviembre de 1978 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas que lleva el número 2459. La Ley Núm. 17, también dispuso que en la ordenanza a aprobarse se fijaran las penalidades estimadas necesarias dirigidas a cualquier persona o entidad que violare cualquiera de las disposiciones del Reglamento adoptado.

POR CUANTO: Reafirmando el dictamen de la mencionada Ley Núm. 17, antes, se aprobó la Ley Núm. 44 del 3 de marzo de 2002, conforme a la cual se añadió un inciso (s) al Artículo 2.004 de la Ley 81, a fin de facultar a los municipios para “Regular y reglamentar la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en la vías y carreteras municipales”.

POR CUANTO: En cumplimiento de tal requerimiento el Municipio Autónomo de Humacao, aprobó el 9 de abril de 2001, la Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, en adelante Ordenanza Núm. 16, adoptando así

el Reglamento, a virtud del cual se establecen las normas y requisitos que deberán seguirse previo a la autorización para la instalación de los controles físicos de velocidad en los municipios como herramienta de protección a sus ciudadanos. No obstante, la Ordenanza Núm. 16, guardó silencio en lo que respecta a la imposición de penalidades por lo que es menester subsanar esta omisión.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 16, dispuso en su Sección 2 que todo asunto relacionado con la instalación y revocación de controles físicos de velocidad ha de ser atendido y resuelto "por la persona y unidad en que delegue el Alcalde", o sea, la Oficina del Alcalde es la unidad encargada del estudio, consideración y disposición final de lo que atañe a la instalación o revocación de los controles físicos de velocidad.

POR CUANTO: No obstante, la disponibilidad de recursos y personal que con diligencia y esmero atienden la diversidad de asuntos y actividades que competen a la Oficina del Alcalde, es de común conocimiento que la carga de obligaciones y deberes anejada a esa oficina, impuesta por distintas leyes y reglamentos y por la impresión generalizada de que es el lugar donde se proveen remedios y soluciones de inmediato a los problemas del ciudadano, trae como consecuencia una labor de "milla extra" por el personal que tiene asignado.

POR CUANTO: En el interés de que las solicitudes sobre la construcción, instalación o remoción de controles físicos de velocidad puedan ser atendidas conjuntamente por la Oficina del Alcalde y por la Legislatura Municipal, nos proponemos enmendar la Ordenanza Núm. 16, a propósito de establecer que dichas solicitudes sean radicadas, en primera instancia, ante la Legislatura Municipal por conducto de su Secretario a fin de ser procesadas de conformidad con el Reglamento, luego de lo cual se someterán al Alcalde, mediante informe explicativo con las debidas recomendaciones,

para su evaluación final. Lo propuesto en lo que respecta a la Legislatura puede asumirse mediante un mínimo ajuste funcional y a su vez proveerá un alivio operacional a la Oficina del Alcalde.

POR CUANTO: Precisa, en parte, el Artículo 1.002 de la Ley 81: "Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio."

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION 1: Se enmienda la Sección 2 de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001 aprobada el 9 de abril de 2001 para que se lea como sigue:

"Sección 2 (a) : Toda persona, natural o jurídica, interesada en que se considere la posibilidad de que se construya, instale o remueva algún tipo de reductor o control físico para regular la velocidad en cualquier vía pública municipal, o sector específico de ésta deberá radicar una solicitud con su firma, en primera instancia, ante la Legislatura Municipal por conducto del Secretario, quien luego de cerciorarse que cumple con los requisitos que se establecen en el Reglamento aquí adoptado acusará recibo de la misma con su fecha y número de radicación, formando así un expediente con todos los documentos anejados el cual trasladará a la Presidencia.

(b) Una vez recibido el expediente por la Presidencia, ésta practicará las diligencias ulteriores que estime necesarias incluyendo la designación de una comisión especial que tendrá la responsabilidad de investigar, estudiar, evaluar y rendir un informe explicativo con sus recomendaciones respecto a la solicitud que le sea referida por la Presidencia. La comisión designada celebrará reuniones, vistas públicas, inspecciones oculares, citará testigos y

podrá solicitar toda aquella información de cualquier naturaleza que considere necesaria para su gestión.

Será obligación del Alcalde para con esta Legislatura Municipal proveer a fin de que el funcionario o empleado municipal que tenga a su cargo lo relacionado con la construcción, instalación o remoción de controles físicos de velocidad, comparezca previa convocatoria o citación al efecto a toda actividad que sea programada por la Comisión de Transportación y Obras Públicas o Comisión Especial designada por la presidencia con el propósito de atender todo asunto relacionado con los controles físicos de velocidad.

(c) Recibido el Informe de la Comisión Especial, recomendando por fundamento reglamentario, no autorizar lo solicitado, la Presidencia notificará al solicitante por escrito esta determinación. Si por el contrario, el informe es favorable a lo solicitado, la Presidencia lo aprobará con su firma o podrá ordenar que se amplíe o aclare cualquier aspecto del mismo. Habiéndolo aprobado, le presentará copia certificada del mismo, con sus anejos, al Alcalde para su evaluación y determinación final.

(d) El Alcalde deberá notificar a la Presidencia de la Legislatura Municipal la determinación final que adopte sobre la solicitud. De ser aprobada se procederá con la preparación y radicación de la correspondiente ordenanza autorizando lo solicitado.

SECCION 2: Se adiciona una Sección 2A a la Ordenanza Núm. 16, Serie 2001-2002 aprobada el 9 de abril de 2001 para que se lea como sigue:

“Sección 2A: Toda persona natural o jurídica que viole cualquiera de las disposiciones del Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas el 29 de noviembre de 1978 que lleva el número 2459 y las enmiendas que subsiguientemente se le incorporen, incurrirá en la comisión de delito menos grave y convicta que

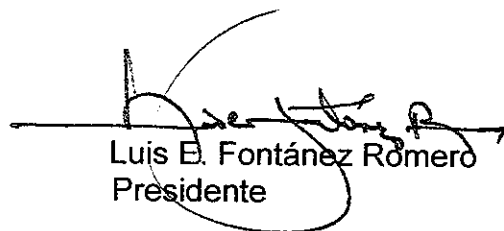
fuere podrá ser sentenciada con pena de multa no mayor de \$1,000.00 o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de 90 días, a discreción del Tribunal.


SECCION 3: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, y será efectiva, respecto de las penalidades que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007(f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.

SECCION 4: Tratándose esta Ordenanza de enmiendas a un reglamento municipal, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, radicará en el Departamento de Estado copia certificada de la misma dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 5: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, al Director del Departamento de Obras Públicas, Oficina de Permisos Municipales, Oficina de Planificación Municipal y a la Comandancia de la Policía Municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008.**


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MÍ CONSIDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE
DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde